

LA CONSTITUCIÓN DEL REINO UNIDO: PRIVILEGIO  
PARLAMENTARIO Y EJERCICIO DEL PODER\*  
*THE BRITISH CONSTITUTION: PARLIAMENTARY  
PRIVILEGE AND EXERCISE OF POWER*

*Javier García Oliva*  
*Professor of Law*  
*University of Manchester*

RESUMEN

El principal objeto de este artículo es el análisis del privilegio parlamentario en el contexto actual británico, incluyendo un estudio de su naturaleza, función y posible desarrollo futuro. Se analizan los dos aspectos del privilegio parlamentario: *i)* la libertad de expresión dentro del Parlamento reconocida por el artículo IX de la Declaración de Derechos de 1688/9, y *ii)* la doctrina de *exclusive cognisance*, que forma parte del *Common Law* y que no posee naturaleza legislativa. Este trabajo se pregunta qué aspectos de estos antiguos mecanismos constitucionales siguen siendo esenciales en el siglo XXI y cuáles necesitan reforma. También destaca el impacto que han tenido los debates constitucionales recientes, por ejemplo, el Brexit, sobre esta materia, y cómo éstos han evidenciado la compleja relación entre el Parlamento, el Gobierno y el pueblo británico.

PALABRAS CLAVE

Privilegio parlamentario, libertad de expresión, derechos humanos, imperio de la ley, constitución.

ABSTRACT

This article explores Parliamentary Privilege in the current UK context, its nature, purpose and possible future developments. It discusses the two distinct forms of Parliamentary Privilege: *i)* Freedom of Expression within Parliament derived from Article IX of the Bill of Rights 1688/9, and *ii)* the doctrine of «Exclusive Cognisance», which forms part of the Common Law, and does not have a statutory source. It considers which aspects of these ancient constitutional mechanisms remain key in the XXIth century, and which are in need of reform. It also asks what impact recent constitutional debates, for example, Brexit, have had on this subject, and what these have revealed about the complex relationship between Parliament, the Government and the British People.

KEYWORDS

Parliamentary privilege, freedom of expression, human rights, rule of law, constitution.

DOI: <https://doi.org/10.36151/td.2021.028>

---

\* Quisiera expresar mi agradecimiento a la Dra. Helen Hall, Associate Professor at Nottingham Trent University, por sus sugerencias y comentarios al primer borrador de este artículo. Asimismo, agradezco a la Dra. Ana Carmona, catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, la oportunidad que me ha brindado de contribuir a este interesante monográfico, y a Agustín Andrades, de la Universidad de Sevilla, por su valiosa ayuda en la edición de este trabajo.

# LA CONSTITUCIÓN DEL REINO UNIDO: PRIVILEGIO PARLAMENTARIO Y EJERCICIO DEL PODER

Javier García Oliva

Professor of Law  
University of Manchester

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Contexto constitucional general. 2.1. Conflictos históricos no resueltos. 2.2. Parlamento y el proceso del *brexit*. 2.3. Reflexiones finales sobre el contexto constitucional general. 3. La naturaleza y los objetivos del privilegio parlamentario. 3.1. Los dos elementos del privilegio parlamentario. 3.2. Orígenes y justificación del privilegio parlamentario. 4. Libertad de expresión dentro del parlamento. 5. *Exclusive cognisance*. 6. privilegio parlamentario y debates constitucionales actuales. 7. conclusiones. Notas. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

Es ampliamente reconocido, no solo en círculos jurídicos, que el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos contiene una de las frases más icónicas de la historia del constitucionalismo:

«We the people of the United States, in order to form a more perfect union, establish justice, insure domestic tranquility, provide for the common defense, promote the general welfare, and secure the blessings of liberty to ourselves and our posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America»<sup>1</sup>.

Es indiscutible que este documento debe parcialmente su origen a la Constitución británica, y que aquel conflicto —que llegaría a convertirse en una guerra por la independencia— fue, sin duda, una guerra civil<sup>2</sup>. Ahora bien, el nacimiento de la Constitución de los Estados Unidos también fue el resultado de una reacción *contra* el sistema británico provocada, en buena medida, por el descontento por la distribución y el ejercicio del poder

en el territorio que llegaría, con el transcurso de los siglos, a ser el Reino Unido<sup>3</sup>. El terremoto constitucional que Inglaterra y Escocia experimentaron en el siglo XVII sigue siendo relevante tanto para entender el contexto contemporáneo como para analizar el objeto de este artículo, aunque no por las razones que a menudo se asumen.

Es cierto que Estados Unidos produjo —y ha mantenido— uno de los documentos constitucionales escritos más célebres de la historia moderna, mientras que el Reino Unido se caracteriza por el hecho de que carece de una constitución codificada. Con frecuencia, sin embargo, las diferencias prácticas entre ambos tipos de constituciones se exageran, y no se toma en consideración que la existencia de un consenso social en torno a los valores que aglutinan a la sociedad es mucho más importante que aquella distinción. David Feldman, eminente jurista británico, sostiene que en realidad todos los sistemas constitucionales contienen elementos decisivos más allá del propio documento escrito (fórmula existente en la mayoría de los Estados)<sup>4</sup>. Se trata de una observación acertada que puede verificarse, por ejemplo, en el debate respecto al uso de armas en los Estados Unidos<sup>5</sup>, derecho que solo puede comprenderse cabalmente si se tiene en cuenta la realidad social estadounidense<sup>6</sup>. Asimismo, las constituciones no codificadas como la británica son deudoras de documentos escritos de carácter trascendental como la Carta Magna, y la Human Rights Act de 1998, por citar únicamente dos ejemplos clave.

Por ello, la diferencia jurídica esencial entre los Estados Unidos y el Reino Unido no radica en la existencia de un documento constitucional codificado en el primer país, sino en la fuente de legitimidad constitucional. Tras las guerras civiles y las revoluciones del siglo XVII, finalmente llegó la paz a Gran Bretaña, pero el precio que hubo de pagar fue un acuerdo tácito destinado a no volver a abrir heridas de generaciones anteriores, razón por la cual la relación entre el Parlamento, el pueblo y el monarca, que en principio parecía solucionada en términos pragmáticos, no quedó completamente resuelta.

Desde el siglo XIX hasta el siglo XXI, este enfoque pragmático pareció ser exitoso, pues el país experimentó una prolongada prosperidad económica y evolucionó gradualmente hacia la democracia liberal sin sufrir las violentas revoluciones de la era industrial. No obstante, el trauma del referéndum del *brexít* en 2016 y la posterior saga política evidenciaron las fortísimas dudas latentes sobre la fuente de la legitimidad constitucional. La ausencia de una respuesta clara a preguntas referidas a la relación entre el legislativo y el ejecutivo, el Parlamento y la ciudadanía, y sobre la legitimidad del poder legislativo se convirtió, de pronto, en un grave problema.

Aun cuando el objeto de este trabajo no es un análisis del proceso del *brexít*, sino del principio del privilegio parlamentario<sup>7</sup>, un estudio pormenorizado del mismo aconseja abordar también las cuestiones constitucionales de índole general suscitadas por nuestra salida de la Unión Europea. Si bien los juristas británicos decidieron ignorar estos interrogantes durante más de tres siglos, nuestra generación ya no tiene esa opción; por ello, y a fin de entender el privilegio parlamentario, resulta fundamental analizar la función del Parlamento y la justificación de su poder.

En consecuencia, comenzaré este estudio con unas breves referencias al contexto constitucional general antes de examinar la doctrina del privilegio parlamentario y, finalmente, evaluaré la manera en que este mecanismo encaja en el sistema jurídico británico. ¿Cómo afectan los importantes debates constitucionales que han cobrado tanta importancia en el último lustro a la doctrina del privilegio parlamentario, y qué nos enseña este sobre la naturaleza de la Constitución británica?

## 2. CONTEXTO CONSTITUCIONAL GENERAL

### 2.1. CONFLICTOS HISTÓRICOS NO RESUELTOS

En la primera mitad del siglo XVII, el rey Charles I disolvió el Parlamento e instituyó un período de gobierno autocrático. El legislativo, ya en este periodo, contaba con dos Cámaras, la de los Lores y la de los Comunes<sup>8</sup>. Ahora bien, el Parlamento no era una institución elegida democráticamente<sup>9</sup> —sistema que, de hecho, habría parecido una temeridad a la mayoría de sus miembros<sup>10</sup>—. Estaba compuesto por hombres que poseían tierras y ejercían el poder; se trataba de un órgano asesor del monarca que esperaba ser consultado. Por consiguiente, cuando las políticas autocráticas de Charles I provocaron una serie de guerras civiles con el Parlamento, este se propuso como objetivo facilitar el gobierno del rey, pero sin que este pudiese ignorar sus criterios.

A pesar de que fue derrotado muchas veces en el campo de batalla, Charles se negó a aceptar cualquier limitación de su poder personal y rompió en reiteradas ocasiones las promesas de no reiniciar la guerra. Al final, los miembros del Parlamento llegaron a la conclusión de que no tenían otra alternativa que acusar a Charles de alta traición contra el reino de Inglaterra, lo que motivó su condena y posterior ejecución. A partir de ese momento, Inglaterra se convirtió en una república<sup>11</sup>.

Si la falta de un mecanismo eficaz para gobernar en ausencia de un monarca constituyó un problema significativo, otro elemento importante fue el New Model Army (Ejército del Nuevo Modelo) constituido por el Parlamento. Los soldados eran voluntarios que luchaban por una causa religiosa y política en la que creían firmemente. Estos hombres esperaban que se produjera un cambio auténtico y no estaban dispuestos a asumir que, a su regreso a casa, el mundo volvería al *statu quo* anterior a la guerra. Los acontecimientos históricos son complejos, pero, en resumidas cuentas, Oliver Cromwell afrontó el caos y el vacío de poder y, con el apoyo del New Model Army, asumió el poder e inició un período de gobierno personal que solo terminaría con su muerte por una enfermedad repentina en 1658. Este breve paréntesis republicano podría interpretarse como una derrota de la élite parlamentaria tradicional infligida por el pueblo a través del New Model Army<sup>12</sup>. La muerte de Oliver Cromwell (Lord Protector) provocó una crisis, y su hijo Richard (Tumble Down Dick), le sucedió durante un periodo breve, si bien no contaba con las habilidades militares o políticas para permanecer en el poder<sup>13</sup>.

En un periodo extremadamente tumultuoso, la monarquía fue restaurada y Charles II accedió al trono, por lo que a partir de ese momento quedó claro que la élite parlamentaria sería la fuerza dominante en la Constitución británica. El hermano menor y sucesor de Charles II, James II de Inglaterra y VII de Escocia, no ocultó su catolicismo y, cuando su esposa concibió un heredero varón, el Parlamento indujo a William —príncipe protestante y yerno de James— a invadir el país y ocupar el trono<sup>14</sup>.

En realidad, a partir de este momento, los monarcas solo podrían gobernar con el apoyo del Parlamento y a lo largo del siglo XVIII el poder real continuó disminuyendo gradualmente. En muchos aspectos, este paulatino modelo de reforma funcionó y, en consecuencia, Gran Bretaña evitaría los procesos revolucionarios sangrientos que tuvieron lugar en muchos países europeos durante el siglo XIX. Lo cierto es que el conflicto entre el Parlamento y el ejército popular o New Model Army fue deliberadamente minimizado en la historia y la cultura popular, pues era mucho más útil asumir y difundir la tesis de que la sociedad británica había seguido un camino gradual hacia la democracia. El monarca se mantuvo como símbolo, pero el poder residía en el Parlamento soberano, y no sería hasta mucho más tarde, en la década de los treinta del siglo pasado, cuando todos los adultos británicos, hombres y mujeres, adquirieron el derecho a votar en igualdad de condiciones, independientemente de su situación económica, y pudo finalmente afirmarse que el país contaba con una democracia verdaderamente representativa<sup>15</sup>.

Sin embargo, dos problemas ocultos permanecían en estado de latencia: *i*) la posición constitucional nominal no se correspondía con la realidad. Así, teóricamente, había un monarca todopoderoso reinando por Derecho divino, mientras que en la práctica el legislador ejercía el poder supremo y controlaba la elección del primer ministro; *ii*) por otra parte, la fuente de la autoridad parlamentaria, en lo que concierne a la relación con el pueblo, no estaba claramente definida: ¿qué sucedería en el caso de que se produjera un conflicto directo entre la voluntad del pueblo y la del Parlamento?

Como ya se ha apuntado, durante todo el siglo XX y hasta bien entrado el XXI, los constitucionalistas estuvieron dispuestos a eludir estos problemas teóricos. Al entenderse la posición *de facto* del Parlamento frente al ejecutivo, no importaba que las disposiciones legislativas contuvieran palabras que reflejaban el cuento de hadas de un monarca gobernando el país. El legislativo designaba al primer ministro y, por consiguiente, determinaba el ejercicio del poder ejecutivo en el mundo real. Un conflicto entre el Parlamento y el Gobierno resultaba impensable, ya que, si el primer ministro no contase con el apoyo de aquel, el ejecutivo se desplomaría y se celebrarían elecciones generales inmediatamente. Igualmente, se asumió que no podrían producirse disonancias entre el Parlamento y la ciudadanía, dado que, en el supuesto de que los miembros de la Cámara de los Comunes ignorasen la voluntad del país, perderían el apoyo del electorado.

Por ello, aun cuando había una desconexión entre la teoría y la realidad, esto no se consideraba, en principio, problemático, y la realidad parecía regirse por el clásico refrán británico «If unbroken, don't fix it» («Si no está roto, no necesita arreglo»). Sin embargo, nadie previó antes de 2016 que el referéndum sobre el *brex*it iba a «romper» el sistema<sup>16</sup>.

## 2.2. PARLAMENTO Y EL PROCESO DEL BREXIT

Como es por todos conocido, en 2016 la población del Reino Unido votó a favor de abandonar la Unión Europea por un margen estrecho, pero en cualquier caso decisivo<sup>17</sup>. El resultado causó consternación entre un gran número de miembros del Parlamento, mayoritariamente partidarios de permanecer en la Unión. No obstante, una minoría apoyó el proceso del *brexít* y consideró la votación como una victoria<sup>18</sup>.

Un análisis detallado de estos eventos queda claramente fuera del objeto de este trabajo, por lo que nos limitamos a destacar las cuestiones decisivas de nuestro estudio: *i*) el referéndum evidenció la discrepancia entre la voluntad de la población del Reino Unido y la de su Parlamento; y *ii*) al declarar su deseo de implementar el resultado del referéndum, el Gobierno colisionó con el poder legislativo.

Por razones políticas, la mayoría de los diputados no se mostraron a favor de permitir nuevas elecciones y sucedió lo algo imposible en términos teóricos: un Gobierno permanecería en el cargo sin el apoyo *de facto* del Parlamento. Además, el Tribunal Supremo dictaminó que el ejecutivo no podía iniciar el procedimiento formal del *brexít*<sup>19</sup> a menos que obtuviera la autorización del legislador<sup>20</sup>. Es importante destacar que esta decisión fue controvertida tanto en el mundo legal como en el político. Aunque el Tribunal Supremo llegó a la misma conclusión que la High Court, la justificación anteriormente invocada por este órgano judicial no había sido idéntica<sup>21</sup>. En el Tribunal Supremo, dos cuestiones resultaron clave: *i*) si era necesario recabar el consentimiento de Escocia, Gales e Irlanda del Norte como entidades subestatales; y *ii*) si la salida de la Unión Europea privaría a los ciudadanos del Reino Unido de sus derechos, pues tal privación únicamente podría ser autorizada por legislación parlamentaria. Hubo consenso en el Tribunal Supremo respecto al hecho de que estas cuestiones constitucionales no debían contar necesariamente con el marchamo de Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Sin embargo, se produjo una importante división entre los miembros de este órgano judicial sobre la cuestión de si la salida de la Unión privaría a los ciudadanos de sus derechos. Esta pregunta era fundamental, ya que, si la respuesta era negativa, podría recurrirse a la activación de prerrogativas ministeriales (poderes en la actualidad ostentados por el Gobierno que históricamente habían estado en manos de los monarcas) para iniciar la escisión del Reino Unido respecto a la Unión Europea.

Si bien la posición del Gobierno no contó con la aprobación de la mayoría de los jueces del Tribunal Supremo, fue considerada una tesis seria y, de hecho, obtuvo el respaldo de dos miembros de aquel. Podríamos incluso especular con la hipótesis de que, si otros jueces hubieran sido integrantes del Tribunal Supremo en el momento de la sentencia, la decisión podría haber sido diferente. En cualquier caso, todos los jueces coincidieron en señalar que, si el Parlamento había tenido la intención de restringir las prerrogativas ministeriales u otorgar derechos a la ciudadanía más allá de la voluntad del Gobierno, este simplemente no podía eliminarlos. Dicho de otra forma, el principio de supremacía parlamentaria nunca fue cuestionado.

De hecho, el Parlamento votó a favor de iniciar el proceso, pero también dejó claro que controlaría las acciones del ejecutivo. Esto motivó que el acuerdo negociado entre Theresa May y la Unión Europea fuese rechazado por el legislativo cuando los miembros opuestos al *brex*it formaron una extraña alianza con aquellos que defendían la forma más radical de *brex*it.

Finalmente, Theresa May renunció a su cargo, y Boris Johnson fue nombrado primer ministro. El nuevo líder del Gobierno intentó usar la prerrogativa para limitar la intervención legislativa, evitando así que los parlamentarios obstaculizaran su estrategia del *brex*it. Como era de esperar, el Tribunal Supremo dictaminó que esta acción era inconstitucional y que las prerrogativas reales no podían utilizarse para eludir la doctrina fundamental de la soberanía parlamentaria<sup>22</sup>.

Sin embargo, y aun cuando podríamos caer en la tentación de imaginar que esta conclusión era inevitable, es esencial no perder de vista que fue una materia controvertida, máxime si se toma en consideración que los órganos judiciales inferiores no habían llegado a la misma conclusión que el Tribunal Supremo. Tanto la High Court de Inglaterra y Gales como la de Irlanda del Norte resolvieron que el pronunciamiento sobre el uso de la prerrogativa a fin de prorrogar el Parlamento no competía al poder judicial o, en otras palabras, que dicho poder era *non justiciable*<sup>23</sup>. En Escocia, en primera instancia, el órgano judicial estuvo de acuerdo con los tribunales de las otras naciones británicas, pero la Court of Session anticipó el fallo del Tribunal Supremo y consideró que la prórroga era ilegal. Naturalmente, teniendo en cuenta la naturaleza controvertida de estas cuestiones, hubo amplio margen para que los expertos en Derecho discreparan entre sí<sup>24</sup>, pero nadie cuestionó la soberanía del Parlamento. La restricción de la actividad parlamentaria por parte del primer ministro nunca habría podido llegar a ser una posición defendible. En el mejor de los casos, se habría convertido en una táctica dilatoria, pero ni siquiera fue así, dado que la respuesta de los tribunales fue ágil y rápida.

Por un lado, este episodio simplemente confirmó principios constitucionales básicos, conocidos por cualquier estudiante de Derecho, es decir: *i*) el ejercicio del poder ejecutivo está controlado por el Parlamento soberano; *ii*) los miembros de este pueden actuar libremente, pero en última instancia serán responsables ante el electorado. No obstante, estos eventos han cambiado drásticamente la *percepción* de la ciudadanía sobre la Constitución británica y, por primera vez desde principios del siglo XX, la sociedad ha debatido apasionadamente sobre la función y los objetivos del Parlamento. Para muchos ciudadanos, incluyendo muchos constitucionalistas, las acciones de los diputados al tratar de prevenir, o al menos controlar, el proceso del *brex*it demostraron que el Parlamento constituye una valiosa defensa contra el populismo y que, por tanto, opera en interés de la nación. Russell, por ejemplo, sostuvo que la retórica del legislador contra el pueblo conducía a la división y era engañosa<sup>25</sup>. Sin embargo, muchas otras voces apoyaron la perspectiva opuesta, acusando al poder legislativo de elitismo antidemocrático<sup>26</sup>. Estas poderosas discrepancias demuestran que el consenso sobre el papel constitucional del Parlamento —sin analizar y, eventualmente, cuestionar su legitimidad— ha quedado fracturado. Corresponde ahora

ocuparse de las consecuencias de este fenómeno en el denominado privilegio parlamentario, principal objeto de este artículo.

## 2.3. REFLEXIONES FINALES SOBRE EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL GENERAL

Como acabamos de ver, durante siglos la sociedad británica se contentó con dejar sin respuesta preguntas espinosas sobre la relación entre el Parlamento y el pueblo, y sobre la fuente última de su legitimidad constitucional. No obstante, tras el fenómeno *bretxit*, en adelante este silencio no será una opción viable, y es probable que los debates constitucionales que han comenzado se prolonguen mucho más allá de la crisis que los provocó.

Estas transformaciones son de vital importancia para el privilegio parlamentario porque, como veremos, la doctrina confiere una autonomía considerable al Parlamento, y la justificación teórica de su existencia radica en el rechazo a la tiranía de la dinastía Stuart del siglo XVII. Ahora bien, esta protección no persigue exclusivamente prevenir la interferencia o la coerción del monarca / ejecutivo, sino que también confiere un escudo a los parlamentarios frente a las demandas presentadas por los ciudadanos. Que este modelo se considere o no apropiado en nuestra sociedad contemporánea depende de cómo se conciba la función del Parlamento y su legitimidad.

## 3. LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS DEL PRIVILEGIO PARLAMENTARIO

### 3.3. LOS DOS ELEMENTOS DEL PRIVILEGIO PARLAMENTARIO

Resulta más sencillo enunciar los principios básicos del privilegio parlamentario que determinar sus límites, pues estos dependen de su justificación —que como vamos a ver, es un tema controvertido—. Hay dos dimensiones igualmente importantes del privilegio parlamentario: *i*) libertad de expresión dentro del Parlamento<sup>27</sup>; y *ii*) libertad del Parlamento para organizar sus actividades sin injerencias externas. Este segundo vector se conoce como *exclusive cognisance*<sup>28</sup>.

Como destacan Elliott y Thomas, la justificación tradicional de ambas dimensiones es que su existencia se orienta a proteger la independencia del legislador y permitirle cumplir su función constitucional sin temor a que sus miembros sean castigados o acosados<sup>29</sup>. No obstante, debemos preguntarnos si tal explicación se puede sostener en el siglo XXI.

Se trata de una doctrina extremadamente poderosa, porque efectivamente *outs the jurisdiction* (excluye la jurisdicción) de los tribunales. Como es de sobra conocido, con carácter general no está permitido que ni los ciudadanos ni los órganos del Estado mermen la importantísima contribución del poder judicial. El privilegio parlamentario es una notable excepción a esta regla, al priorizar el constitucionalismo político sobre el jurídico.



Elliott y Thomas aciertan al afirmar que la doctrina opera en conexión con el principio constitucional de *comity* (cortesía) entre los tribunales y el Parlamento, pues cada órgano del engranaje constitucional respeta el papel del otro y evita invadir sus funciones<sup>30</sup>. Sin embargo, no puede negarse que existe, así sea potencialmente, la posibilidad real de que se produzca auténtica tensión, ya que la doctrina permite en la práctica que los derechos de los ciudadanos puedan ser ignorados. ¿Es necesaria una medida tan drástica para proteger a los miembros del legislativo? ¿Por qué se ha convertido el privilegio parlamentario en una parte tan profunda de la cultura constitucional británica?

### 3.4. ORÍGENES Y JUSTIFICACIÓN DEL PRIVILEGIO PARLAMENTARIO

El «mito» constitucional es que el privilegio parlamentario nació en respuesta a los abusos de la dinastía Stuart. Utilizamos el término mito como un término antropológico para denotar una historia que se cree y se considera importante o sagrada: su uso no implica que sea una fantasía o una ficción, y en modo alguno es peyorativo<sup>31</sup>. Conocer el origen de la doctrina es importante porque explica la percepción de juristas en el siglo XXI, al tiempo que muestra, con claridad, por qué tal fundamentación teórica no ha recibido mucha atención académica aunque se trata de un concepto axiomático en el paradigma británico. Magyar demuestra que el alcance y conocimiento del privilegio parlamentario han evolucionado gradualmente<sup>32</sup>, mientras que Parpworth afirma sucintamente que la relevancia de la doctrina no necesita justificación en la sociedad contemporánea<sup>33</sup>. Estas reflexiones nos conducen a preguntarnos cómo hemos llegado a la situación actual.

Las raíces del privilegio se remontan a un contexto de incuestionable conflicto y opresión, dado que Charles I, Charles II y James II y VII —monarcas que creían sinceramente que la legitimidad de su reinado derivaba del Derecho divino— no dudaron en utilizar cualquier táctica que tuvieran a su disposición para combatir a sus oponentes políticos. En esta concepción del mundo, la oposición política no constituía una crítica legítima, y era considerada un acto de rebelión contra Dios y la Corona.

The Bill of Rights (Declaración de Derechos) de 1688/9 fue una respuesta a esta manera de concebir el mundo. El Parlamento puso fin al reinado de James VII y II, e invitó a William y Mary a ocupar el trono, pero con la condición de que aceptasen tal Declaración de Derechos y el «nuevo» acuerdo constitucional, que en opinión del legislativo reflejaba sus derechos históricos. A efectos de nuestro trabajo, el elemento esencial de la Declaración fue el privilegio del Parlamento, reconocido por el artículo IX<sup>34</sup>.

Este reconocimiento es crucial para comprender los actuales debates constitucionales porque la Declaración de Derechos de 1688/9 se ha convertido en un talismán y disfruta de un estatus cultural y constitucional especial. No fue una casualidad que cuando David Cameron propuso derogar la Human Rights Act 1998 argumentando que no era auténticamente británica y atacaba libertades tradicionales, propuso reemplazarla por un British Bill of Rights<sup>35</sup>. La apuesta por insistir en la identidad británica, si bien es en principio completamente razonable y evidencia un legítimo orgullo nacional, en realidad estuvo lamentablemente asociada a la idea populista de que la Convención Europea era una mera

imposición extranjera. Asimismo, este clima xenófobo se intensificó mediante el recurso a la táctica política común de incitar al resentimiento de la ciudadanía ante presuntos abusos en la aplicación de la doctrina de derechos humanos, como destacó el juez Lord Dyson en una conferencia en 2011<sup>36</sup>. Según este magistrado, el antieuropeísmo latente en la crítica a la Convención Europea es solo uno de los elementos que explican el extendido rechazo social a la Human Rights Act de 1998, la norma británica que incorpora la Convención al ordenamiento interno. La oposición a esta disposición se basa también en otros motivos, entre ellos el pretendido elitismo, la promoción de una agenda liberal y secular en su interpretación por parte del poder judicial, así como la ansiedad que provoca el otorgamiento de demasiado poder a los jueces y abogados en lugar de conferirlo a los representantes elegidos democráticamente. Todas estas acusaciones no están respaldadas por prueba alguna, pero incuestionablemente forman parte del debate político. Sería injusto no señalar que el plan para derogar la Human Rights Act, así como el sentimiento antieuropeo que inspiró la propuesta, fueron objeto de muchas críticas, pero esto no reduce un ápice el estatus icónico que posee la Declaración de Derechos, un respeto social que, motivó que Cameron usara esta terminología, como hemos apuntado arriba<sup>37</sup>.

Además, el proceso del *brexít* que hemos analizado anteriormente también tuvo un impacto significativo entre los expertos constitucionalistas y la población en general. Muchos ciudadanos vieron los esfuerzos de Boris Johnson por suspender el Parlamento como un intento del ejecutivo por ostentar el poder injustificadamente, y consideraron muy apropiada la respuesta decisiva del Parlamento contra ese tipo de abusos.

Sin lugar a dudas, la función del poder legislativo ocupa el centro de los debates constitucionales contemporáneos; en opinión de muchos, el hecho de que el privilegio parlamentario esté reconocido en la Declaración de Derechos lo convierte en un símbolo contra la tiranía. En términos políticos, en este periodo *pos-brexít* sería extremadamente problemática la eliminación de elementos de estas instituciones constitucionales icónicas y, por ello, la pervivencia del privilegio parlamentario está asegurada. Ahora bien, se mantienen grandes interrogantes sobre su propósito e interpretación, entre los que destacan los siguientes: quiénes son los beneficiarios de la doctrina y de qué y contra quién están protegidos.

El mito constitucional anteriormente expuesto se centra en los abusos del poder ejecutivo contra parlamentarios individuales, pero igualmente en cualquier intento por menoscabar la efectividad del Parlamento en su totalidad. Por ello, la *freedom of the person*<sup>38</sup> y la libertad de expresión en el Parlamento, en la concepción popular, están tan íntimamente vinculadas entre sí y, en ocasiones, deberán tratarse de manera conjunta a efectos de llevar a cabo un análisis congruente. Ambas tienen su origen en los conflictos del siglo XVII y en el modo en que la sociedad posterior llegó a considerarlas. Asimismo, la protección de la *freedom of the person* y de la libertad de expresión de los parlamentarios están estrechamente relacionadas, tanto en la teoría como en la práctica, con dicha salvaguarda para todos los ciudadanos. De hecho, desde ese periodo histórico los abusos o amenazas dirigidos a los representantes han sido también considerados abusos y amenazas contra los representados.

Sin embargo, como ya hemos señalado, el privilegio parlamentario protege igualmente a los parlamentarios de las demandas presentadas por ciudadanos particulares, de modo que el reconocimiento del vínculo incuestionable entre representantes y representados no significa que los intereses de ambos colectivos sean idénticos. La salvaguarda del legislador frente a particulares quizás no figura de manera tan prominente en el mito cultural, pero en cualquier caso cuenta con profundas raíces históricas y continúa generando litigios en la era contemporánea.

Gibson describe la trascendencia de la sentencia motivada por la actuación de Sir Richard Strode, que aun siendo anterior a los conflictos del siglo XVII, fue mencionada en la respuesta al testimonio de Dominic Cummings frente a un Parliamentary Select Committee (Comité Parlamentario de Investigación) en 2021<sup>39</sup>. Aunque la tecnología y las normas sociales han cambiado sustancialmente desde la Edad Moderna, el sistema jurídico debe seguir encontrando respuestas a problemas similares.

Strode, diputado de un pueblo minero de Cornualles, instó al Parlamento a prohibir a los mineros de estaño que arrojaran piedras y otros desechos a los ríos, comportamiento que había causado serios problemas a la población local. Para los mineros —muy contrariados con la ley propuesta—, encontrar alguna forma alternativa de deshacerse de las rocas y la basura iba a representar un auténtico quebradero de cabeza. Uno de los mineros agraviados presentó una demanda en un tribunal local de Cornualles, con jurisdicción especial sobre la extracción de estaño, afirmando que Strode había vulnerado sus derechos.

El órgano judicial dio la razón a los mineros y multó a Strode, que se negó a pagar y fue, por ello, encarcelado. Dado que Strode era un hombre influyente, fue puesto en libertad después de tres semanas gracias a la ayuda de algunos de sus amigos. Inmediatamente volvió a presentar una propuesta de ley prohibiendo la contaminación de los ríos, pero también solicitó, y logró, la aprobación de una ley que protegería sus palabras y acciones en el Parlamento<sup>40</sup>.

La norma originaria únicamente otorgaba protección al Sr. Strode, pero en el transcurso del siglo XVII se amplió para cubrir a todos los parlamentarios y, finalmente se incorporó a la Declaración de Derechos, antes destacada<sup>41</sup>. Por lo tanto, desde su primera enunciación, la doctrina del privilegio incluyó la defensa de parlamentarios frente a otros ciudadanos, siendo la tiranía del ejecutivo únicamente una de las posibles amenazas frente a las que los parlamentarios podrían necesitar amparo.

Sin duda, los tribunales del siglo XXI son menos corruptos, los abusos judiciales son menos probables y los errores se corrigen más fácilmente. No obstante, es posible imaginar situaciones en las que, de no existir la prerrogativa, los litigios o el riesgo de litigios podrían disuadir a los diputados de intervenir en un debate libre y abierto en el Parlamento.

Aquellos remedios que están al alcance de las personas que son víctimas de *vexatious litigation* (*v. gr.* Civil Restraint Orders)<sup>42</sup> no constituirían una solución para los parlamentarios atacados por su intervención en un tema o un debate particular, dado que requieren un proceso previo muy farragoso antes de que un tribunal conceda una orden. Además,

para que un órgano judicial otorgue una orden de protección, las demandas deben adolecer completamente de justificación o carecer de cualquier posibilidad de éxito alguno, condiciones muy difíciles de cumplir<sup>43</sup>. Si el privilegio parlamentario no existiera, un Sr. Storde contemporáneo se enfrentaría a la ansiedad y al gasto que comportan la defensa frente a de demandas de personas potencialmente agraviadas y podría optar, en consecuencia, por no plantear cuestiones controvertidas en la Cámara.

Por ello, la justificación del privilegio parlamentario sigue siendo racional, y la necesidad de escudar al legislativo se ha convertido en una cuestión más real que teórica en los últimos tiempos. Además, si los parlamentarios no estuvieran protegidos, tendrían que trabajar en un ambiente abiertamente hostil que impactaría negativamente en su actividad, individual y colectiva.

Ahora bien, obviamente, existe la cuestión completamente distinta y legítima de *quis custodiet ipsos custodes* (quién custodia a los guardias). Como veremos más adelante, un aspecto importante del privilegio parlamentario es la idea de que el poder legislativo debe poseer un margen de libertad para regular sus propios asuntos —dado que es el órgano preponderante en el sistema británico— y rendir cuentas internamente, en lugar de externamente. Una muestra de esta autonomía interna es la adopción de sus propios procedimientos, reflejados en normas, algunas de ellas de considerable importancia —como por ejemplo, la práctica denominada Erskine May— que, sin embargo, no gozan de fuerza jurídica<sup>44</sup>. Huelga decir que un análisis de la naturaleza de estos procedimientos, aun cuando sería fascinante, excede el alcance de este artículo.

No obstante, aunque las reflexiones anteriores son ciertas, no zanján la cuestión de si el funcionamiento actual del privilegio parlamentario es el adecuado. En las próximas secciones analizaremos este importante aspecto, así como el encaje de las dos dimensiones del privilegio en la Constitución británica.

#### 4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN DENTRO DEL PARLAMENTO

Actualmente, el privilegio parlamentario brinda protección completa e incondicional a las expresiones utilizadas en los debates parlamentarios. Obviamente, esta previsión refleja la decisión política de priorizar la eficiencia de la vida parlamentaria sobre los derechos de otros ciudadanos.

En *A. vs. UK*<sup>45</sup> un diputado describió a una persona de su circunscripción electoral como una «vecina del infierno». Evidentemente, este comentario era insultante y, por tanto, perjudicial para la reputación de la mujer en cuestión, pero el privilegio parlamentario supuso en la práctica que ella no tuviera la posibilidad de presentar una demanda por difamación<sup>46</sup>. Al no poder contar con la protección de los tribunales ingleses, la demandante acudió a Estrasburgo, aduciendo que se habían violado los derechos contenidos en los artículos 6 y 8 de la Convención. Su petición no tuvo éxito, y la Corte dictaminó que la injerencia en los derechos de la demandante estaba justificada, teniendo en cuenta la razón

de ser del privilegio parlamentario y su importancia para la democracia. No obstante, el presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos expresó cierta preocupación por la naturaleza absoluta e inflexible del mismo.

En teoría, una persona que fuera insultada por un miembro del Parlamento podría solicitar, a través de otro parlamentario (el Comisionado Parlamentario de Normas no puede examinar las denuncias sobre lo que ocurre en la Cámara, por lo que una persona agraviada no podría plantear el asunto directamente)<sup>47</sup>, que la Cámara de los Comunes o la Cámara de los Loes disciplinara a quien ha proferido el insulto. Sin embargo, este sería un proceso incierto y sin garantía de éxito. Además, en una acción por difamación general, el demandante puede recuperar los costes por el daño causado, pero si una persona perdiera su trabajo o su reputación profesional como resultado de rumores o mentiras vertidos por un diputado no dispondría de ningún mecanismo para obtener una compensación.

Sería importante no subestimar que este modelo puede perjudicar tanto a los parlamentarios como a los que no lo son. En el pasado, los diputados podían renunciar a su propio privilegio parlamentario para que las declaraciones hechas en la Cámara de los Comunes fueran examinadas en procedimientos judiciales, en virtud de una disposición legislativa ahora derogada<sup>48</sup>. En *Hamilton vs. Fayed*<sup>49</sup>, un diputado fue acusado durante un programa de televisión de hacer preguntas en la Cámara de los Comunes a cambio de dinero. Con el fin de entablar una acción por difamación, renunció a su privilegio para que sus declaraciones en el Parlamento pudieran ser examinadas en relación con la denuncia.

Ahora bien, como se ha dicho, los miembros del legislativo ya no tienen la capacidad de renunciar a privilegios, incluso en supuestos de difamación, por lo que un parlamentario o exparlamentario hoy no tendría ningún recurso fuera del ámbito legislativo<sup>50</sup>.

Por supuesto, como otros ciudadanos, los parlamentarios son libres de iniciar acciones por difamación en aquellas circunstancias en las que el privilegio no sea un obstáculo, como han afirmado los tribunales<sup>51</sup>. Asimismo, la situación de los diputados que son difamados durante los debates en la Cámara de los Comunes es la misma que la de otros ciudadanos, pero obviamente tienen acceso preferencial a los procedimientos internos de la Cámara de los Comunes para responder a agravios y faltas de conducta.

En el siglo XXI los debates en la Cámara de los Comunes se transmiten por televisión e Internet y las declaraciones pueden aparecer instantáneamente en la prensa y en Twitter. Por ello, el potencial para dañar la reputación de otros es enorme. Incluso si la ley actual cumple con la Convención Europea, no está nada claro que sea la estrategia óptima. Dado que el privilegio parlamentario absoluto, debemos preguntarnos si un modelo más flexible quizás sería socialmente más efectivo.

Igualmente problemáticas son aquellas situaciones en las que un parlamentario utiliza el privilegio como escudo para vulnerar un orden judicial contra la divulgación de información confidencial.

En *CTB vs. Newsgroup Newspapers*<sup>52</sup>, el diputado liberal demócrata John Hemming utilizó el privilegio parlamentario para socavar deliberadamente una decisión de los tribunales que protegía la privacidad de un futbolista, al que señaló como la persona que,

se rumoreaba, había tenido un romance con una estrella de la televisión. Lo cierto es que no había razones políticas o sociales lo suficientemente contundentes que justificaran la revelación el nombre del futbolista en la Cámara de los Comunes. Su comportamiento le hizo acreedor de la condena de personas de todo el espectro político y fue acusado por otros parlamentarios de ser un autopublicista, y de interferir en la relación constitucional entre los tribunales y el Parlamento<sup>53</sup>. En su defensa, afirmó que tenía una objeción moral al tipo de decisión ordenada por el tribunal, una defensa realmente poco convincente. En nuestros sistemas democráticos, la función de los jueces es interpretar y aplicar las leyes promulgadas por el Parlamento, y no es permisible ni deseable que un miembro del legislativo sustituya la voluntad de un juez por la suya propia simplemente porque desaprueba el razonamiento judicial o la aplicación de la ley.

Además, aunque la historia de un futbolista famoso y sus indiscreciones románticas atrajeron más la atención de la prensa, Hemming había revelado previamente información confidencial de los procedimientos de custodia de menores, pues en aquella ocasión se consideraba mejor cualificado que los jueces y los trabajadores sociales a la hora de determinar qué era mejor para los intereses de una familia vulnerable. Su comportamiento puso en peligro el bienestar de un niño que ya se encontraba en una situación difícil, y la cobertura absoluta concedida por el privilegio parlamentario facilitó que su acción peligrosa, egoísta e irresponsable no recibiera castigo alguno. Si un periodista hubiera publicado la misma revelación, se habría enfrentado, con razón, a una multa y posiblemente incluso a una pena de prisión.

Tampoco fue este un caso aislado, ya que otros parlamentarios han incurrido en conductas similares. En 2018, un miembro de la Cámara de los Lores, Lord Hain, decidió desvelar el nombre de un empresario acusado de maltratar a sus empleados<sup>54</sup>. Además, resultó que Lord Hain tenía vínculos con el bufete de abogados que trabajaba con el periódico *Daily Telegraph* para desvelar el nombre del empresario<sup>55</sup>. Una investigación de la Cámara de los Lores finalmente concluyó que Lord Hain no conocía dicha conexión, pero no contenía comentario alguno sobre la idoneidad de su uso del privilegio parlamentario.

Aunque es obvio que un hombre de negocios millonario acusado de intimidar y acosar sexualmente a su personal no es una figura que despierte mucha simpatía en la ciudadanía, el imperio de la ley debe aplicarse igualmente a todos los ciudadanos. Habiendo decidido un juez que la identidad de una persona ha de permanecer en la confidencialidad, esta decisión no debe ser revocada por un solo parlamentario basándose en sentimientos o convicciones morales personales y no en el imperio de la ley.

El privilegio que analizamos persigue proteger a los parlamentarios en el desempeño de su función legislativa, no a los miembros inconformistas del legislativo que deciden privar a los tribunales del ejercicio de su función sin contar para ello con mandato constitucional alguno. Tal realidad es preocupante porque en el sistema contemporáneo los parlamentarios son únicamente responsables ante el poder legislativo.

Una vez analizada esta primera dimensión del privilegio parlamentario, es el momento de detenernos en la segunda: el principio de *exclusive cognisance*.

## 5. EXCLUSIVE COGNISANCE

Como indicamos anteriormente, la capacidad del Parlamento para organizar sus actividades sin injerencias externas es otro aspecto clave de su independencia, y ha sido reconocido durante siglos como un factor esencial orientado a preservar la seguridad del legislador y de sus miembros frente a amenazas de intimidación u otras intromisiones. Sir William Blackstone lo analizó con aprobación y respeto en su célebre *Commentaries on the Laws of England*<sup>56</sup>. Es importante enfatizar que *exclusive cognisance* es independiente del privilegio legal referente a la libertad de expresión, que depende del artículo IX de la Declaración de Derechos, como hemos destacado en la anterior sección de este artículo.

*Exclusive cognisance* forma parte de lo que se conoce desde tiempo inmemorial como *Common Law*, y aun cuando habitualmente este se define como el ordenamiento creado por los jueces y constituye uno de los elementos más característicos del modelo británico, la realidad es algo más sutil y compleja. La supremacía del Parlamento, o dicho de otro modo, la capacidad del poder legislativo para aprobar cualquier decisión o norma, es parte esencial del *Common Law* y los jueces han abrazado tal principio a lo largo de los siglos. De hecho, tal capacidad fue reconocida en la Revolución Gloriosa de 1688/1689 y, en la práctica, ha supuesto que el poder judicial haya priorizado siempre las normas del Parlamento, incluso en el supuesto de que sean contrarias a los valores y principios morales reconocidos por aquel<sup>57</sup>.

Sin embargo, en los últimos años se ha abierto un debate sobre si hay ciertos aspectos de la Constitución británica que son tan fundamentales que incluso el poder legislativo no podría desafiarlos. El Tribunal Supremo (en aquellos momentos el Judicial Committee of the House of Lords) solo ha analizado la cuestión como una pregunta hipotética y se mostró dividido en su decisión (en cualquier caso no vinculante, pues era *obiter dicta*)<sup>58</sup>. Como hemos afirmado, la respuesta tradicional ha sido siempre negativa, pues el poder del legislador era ilimitado, pero si esta ortodoxia férrea admite potencialmente excepciones, puede que sea apropiado designar a estos nuevos elementos constitucionales como algo diferente al *Common Law*. Teniendo esto en cuenta, cabría preguntarse si *exclusive cognisance* forma parte de ese conjunto de normas extremadamente importantes que quedarían fuera del poder omnipotente del legislativo.

En cualquier caso, dado que el principio de *exclusive cognisance* no está reconocido en una ley del Parlamento, su naturaleza y parámetros son menos claros que los aplicables al privilegio del artículo IX. Munro lo describe como «[...] una rama del privilegio parlamentario muy antigua, objeto de pocos litigios frente a los tribunales, y por consiguiente, en cierta manera oscura»<sup>59</sup> y, a nuestro entender, tanto la descripción que lleva a cabo este autor como su observación de que la falta de jurisprudencia hace más compleja la búsqueda de claridad en esta área son correctas.

Por un lado, es evidente que el poder legislativo normalmente debe tener jurisdicción exclusiva para gestionar sus propios asuntos, pero ¿qué sucedería en el supuesto de que se cometiese un delito durante los procedimientos parlamentarios? Se trata, por ahora, de un supuesto teórico, pero ¿cuál sería la posición si, por ejemplo, un parlamentario golpeara a

otro en el transcurso de un debate? Como afirma correctamente Barber, los miembros del legislativo siempre estuvieron sujetos a la ley, incluso dentro de la Cámara, pero surge la pregunta de quién puede hacerla cumplir<sup>60</sup>. En términos históricos, esta hipotética persona habría sido claramente responsable frente al Parlamento, pero la solución contemporánea es incierta.

La última ocasión en que hubo violencia física entre parlamentarios (en contraste con la violencia verbal, que lamentablemente es más frecuente) fue en 1931<sup>61</sup>. John McGovern, diputado de Glasgow, se negó a volver a su asiento al no estar satisfecho con las respuestas ofrecidas por el secretario de Estado a las preguntas sobre el arresto de algunos ministros de culto escoceses. Tras ignorar la petición del portavoz, su acceso a la Cámara fue suspendido, pero McGovern rechazó marcharse. Cuando el *sergeant-at-Arms* acudió a expulsarlo por la fuerza, McGovern se defendió y otros diputados participaron en la trifulca.

En la década de 1930, la Cámara de los Comunes se regía por las normas de comportamiento de los varones de clase alta y, a pesar de que McGovern tenía un origen social muy diferente, se consideraba que una lucha entre hombres podría ser resuelta por la comunidad en la que acaeció; por ello, la falta de recursos externos al sistema de justicia penal no se consideró problemática.

Obviamente, si acaeciera un incidente similar en 2021, la respuesta sería muy diferente. Si un parlamentario agrediese física o sexualmente a otro en la Cámara, ¿sería suficiente, o incluso posible, una respuesta meramente interna, considerando los derechos fundamentales del acusador y del acusado? La cuestión ha sido más debatida en relación con los Select Committees (Comités parlamentarios de investigación) y los poderes concretos respecto a las personas que se niegan a asistir a sus convocatorias o que han mentido deliberadamente. En este contexto, la Cámara de los Comunes goza del poder para ordenar el encarcelamiento de estos individuos y los tribunales así lo han reconocido<sup>62</sup>.

Sin embargo, mucho antes de que se promulgara la Human Rights Act de 1998, la Cámara de los Comunes reconoció que necesitaba usar sus poderes coercitivos con extrema moderación<sup>63</sup>. En teoría, los comportamientos anómalos que se producen en el seno del poder legislativo pertenecen al ámbito del principio (o la doctrina) de *exclusive cognisance* y su gestión corresponde al Parlamento, no a los tribunales o a la policía. Claramente, esta no es una respuesta satisfactoria, dado que el poder legislativo tiene jurisdicción exclusiva, pero no posee los mecanismos para investigar un incidente o imponer sanciones a fin de que se respeten los artículos 6 y 8 y los demás derechos de las personas involucradas. Además, recientemente hemos presenciado polémicas en torno al trato del personal de la Cámara de los Comunes y la idoneidad de un proceso exclusivamente interno para dar respuesta a dichas quejas ha suscitado serias dudas<sup>64</sup>.

Teniendo todo esto en cuenta, no podemos descartar que en un futuro se produzcan conductas delictivas a las que sería aplicable el privilegio parlamentario, por lo que resulta pertinente preguntarnos qué han sostenido los tribunales al respecto.

Una sentencia muy relevante del Tribunal Supremo ha afirmado que el Parlamento no tiene jurisdicción exclusiva sobre asuntos penales<sup>65</sup>. Esta fue la opinión de Lord Phillips en



*R. vs. Chaytor*, que sugirió que el legislador podría renunciar al privilegio en los supuestos en los que su fuente fuese el principio de *exclusive cognisance* en lugar del artículo IX de la Declaración de Derechos. Una renuncia voluntaria del Parlamento a sus privilegios constituiría una solución apropiada, ya que si por su propia iniciativa transfiriera el citado asunto a los tribunales, no se produciría un menoscabo de su posición ni del equilibrio entre el poder legislativo y el judicial.

Sin embargo, esta propuesta presenta dos problemas fundamentales. En primer lugar, es posible que no refleje, estrictamente, la situación legal contemporánea. De hecho, Lord Clarke o Lord Rodger no parecen apoyar la tesis de su compañero, e incluso los comentarios de Lord Phillips son simplemente *obiter dicta*. Recordemos que, en el Derecho británico, declaraciones *obiter* no crean precedentes y no son vinculantes. Suelen ser comentarios hipotéticos y especulativos, y es muy posible que surjan con posterioridad importantes factores que, naturalmente, no pudieron ser anticipados por el juez que realizó dicho comentario.

En segundo lugar, si el Parlamento tiene, presuntamente, la responsabilidad de renunciar a los privilegios, ¿qué sucede si se niega a hacerlo? Aunque no tuvo éxito, el líder de la Cámara de los Comunes intentó que se celebrara un debate sobre las acusaciones de intimidación y acoso sexual al personal de la Cámara de los Comunes<sup>66</sup>. No cabe duda de que influyentes figuras, como el líder de la Cámara en este caso, creen que los parlamentarios deben asumir la responsabilidad por estas cuestiones y no solicitar un panel independiente que los investigue, y es más que probable que los miembros del legislativo se resistirán a renunciar al privilegio. Los intereses políticos de los partidos políticos, en conjunción con los prejuicios sociales sobre las mujeres, los homosexuales, las minorías étnicas y otros grupos vulnerables, podrían llevarles a aferrarse al privilegio, privando, en consecuencia, de un remedio a las víctimas de los delitos.

Por supuesto, todas estas consideraciones solo son aplicables cuando el principio de *exclusive cognisance* entra en juego, por lo que es fundamental determinar los parámetros de esta doctrina. Un tribunal del siglo XIX dictaminó que, una vez que un asunto queda cubierto por el privilegio parlamentario, ningún tribunal tendrá jurisdicción, pero cuando hay ambigüedad, el poder judicial deberá resolver la cuestión<sup>67</sup>.

Esto significa que el Parlamento no podrá ampliar los límites de su privilegio, principio confirmado solo hace unos años en *R. vs. Chaytor*<sup>68</sup>, decisión que acabamos de destacar. Esta sentencia fue la respuesta a un escándalo provocado por los gastos fraudulentos (falsedad en las dietas) de tres miembros de la Cámara de los Comunes y dos de la Cámara de los Lores, que intentaron argumentar que el privilegio parlamentario los protegía del enjuiciamiento penal y que solo podían estar sujetos a la disciplina del Parlamento. El Tribunal Supremo rechazó esta justificación y mantuvo que sus actividades no quedaban resguardadas por el tantas veces aludido privilegio.

Sin duda, esta decisión es correcta, puesto que los parlamentarios participan en muchas actividades en el cumplimiento de sus funciones, y los tribunales deben tener jurisdicción para la mayoría de las acciones que lleven a cabo fuera de Westminster. Por ejemplo, sería

absurdo que un diputado pudiera escapar a un proceso penal por conducir bajo los efectos del alcohol habiendo cometido el delito cuando regresaba a casa tras una reunión con sus electores.

En este caso, la posición jurídica era clara, y el Tribunal Supremo también era consciente de la indignación ciudadana ante estos deplorables hechos. Otros servidores públicos se enfrentan a muy severas sanciones penales por fraude o uso indebido del dinero público. Es comprensible que el hecho de que un diputado o un miembro de la Cámara de los Lores pudiese escapar del castigo causara ira social. Algunos de los parlamentarios involucrados llegaron a ir a prisión por sus acciones, decisión que fue ampliamente celebrada<sup>69</sup>.

Ahora bien, en *Chaytor* el privilegio parlamentario no se aplicó. ¿Cuál habría sido la respuesta social a la aparente injusticia si un miembro del legislativo hubiese podido escapar de una sanción penal por la aplicación del privilegio? Como hemos visto, no está claro cuál sería la respuesta jurídica o política si un diputado delinquiese en el transcurso de un debate en la Cámara de los Comunes. Por ejemplo, si una parlamentaria fue víctima de un *upskirting* (acoso sexual) cometido por un compañero sentado a su lado durante un debate, ¿sería aceptable que no pudiese acudir a los tribunales? Esto sería simplemente absurdo. Desde 2019, las mujeres que trabajan en sectores distintos a la política están protegidas de esta forma de acoso por la ley penal<sup>70</sup>, por lo que nadie entendería que los miembros del legislativo necesitaran una excepción.

Todas estas reflexiones siguen suscitando interrogantes sobre el modo en que funciona el privilegio parlamentario en el siglo XXI y si el mismo es adecuado para satisfacer las demandas de la ciudadanía británica.

## 6. PRIVILEGIO PARLAMENTARIO Y DEBATES CONSTITUCIONALES ACTUALES

Hasta ahora hemos identificado una serie de ventajas, pero también algunos aspectos extremadamente problemáticos del privilegio parlamentario. Nos corresponde ahora preguntarnos cómo se relacionan tales ventajas e inconvenientes con los debates constitucionales más generales.

Puede resultar útil resumir nuestras conclusiones a las que hemos llegado hasta este momento, comenzando con las facetas positivas:

*i)* El privilegio parlamentario es necesario para proteger al legislador de interferencias externas perjudiciales, en particular del uso indebido del poder ejecutivo. Después de *Miller I* y *Miller II*, la necesidad de proteger al Parlamento de los abusos del Gobierno es evidente, mucho más que un problema hipotético. Adicionalmente, su reconocimiento por la Declaración de Derechos significa que se concibe como un instituto fundamental de la Constitución británica y una garantía de libertad valorada por miembros de la doctrina y del espectro político. Constituye, como hemos visto, un elemento decisivo del mito constitucional.

*ii)* Además de los abusos del poder ejecutivo, los parlamentarios necesitan protección frente a ciertas reclamaciones de individuos particulares. Estas interpelaciones pueden ser tanto ataques deliberados para disuadir a parlamentarios de hablar abiertamente en la Cámara como auténticas demandas judiciales. En ambos supuestos, la desprotección de los miembros del poder legislativo sería perjudicial para el proceso democrático.

Sin embargo, además de estos atributos positivos, también encontramos una serie de aspectos negativos:

*i)* Las víctimas de difamación por parte de miembros del legislador no tienen posibilidad de reparación, independientemente de las circunstancias o del daño causado.

*ii)* Los parlamentarios son libres de interferir en el trabajo de los tribunales, ignorando las órdenes judiciales sin que se produzcan consecuencias. Desafortunadamente, algunos individuos irresponsables se aprovechan de estas circunstancias y a veces llegan a poner en peligro a ciudadanos vulnerables.

*iii)* La extensión del privilegio parlamentario puede resultar confusa en situaciones en las que no existe un precedente judicial.

*iv)* No está clara la relación entre el tantas veces citado privilegio y el Derecho penal, por lo que existe la posibilidad real de que las víctimas de delitos se queden sin ningún tipo de resarcimiento.

En resumen, aun cuando el mantenimiento del privilegio parlamentario es fundamental, algunos de sus aspectos requieren una urgente modificación. ¿Cuáles son las propuestas de reforma que se están barajando?

Saunders propone que la codificación resolvería el problema de la incertidumbre y contribuiría a garantizar el respaldo de la ciudadanía, especialmente en lo concerniente a la aplicación del Derecho penal<sup>71</sup>. Ciertamente, la advertencia de este autor de que existe un riesgo real de causar ofensas al público está justificada, pues existen demasiadas dudas sobre el posible sometimiento de un parlamentario al ordenamiento penal, mientras que los demás ciudadanos no podrían escapar nunca al imperio de la ley.

Sin embargo, en mi opinión, centrarse en la codificación nos conduce inevitablemente a ignorar el verdadero problema. Al principio de este artículo rechazamos que se sobrestimara la importancia de la codificación cuando analizamos las diferencias entre diversas Constituciones, y esas reflexiones resultan igualmente aplicables a las propuestas de Saunders. Un texto escrito requeriría aún una posterior interpretación y se leería de conformidad con la jurisprudencia. Además, si el documento escrito propuesto no respetase los valores y las expectativas de la sociedad en general, generaría disputas, litigios y frustración. Comunicar a la ciudadanía que la inmunidad de los parlamentarios procede de su reconocimiento expreso en un documento codificado no reduciría la indignación de la sociedad si esta la considerase una injusticia flagrante.

Tampoco debería subestimarse el hecho de que el Parlamento ha rechazado sistemáticamente la codificación por temor a que la misma debilite la eficacia del privilegio parlamentario y aumente el control de los tribunales, provocando la merma de la flexibilidad del sistema actual<sup>72</sup>. En términos puramente pragmáticos, si la codificación no es la panacea y el poder legislativo es hostil a su introducción, probablemente no deberíamos librar esta batalla, máxime porque nos impide responder las verdaderas preguntas que han guiado esta investigación: la función del Parlamento y las necesidades de sus miembros para desempeñar su labor.

En cualquier caso, comprender la actual realidad política y social del Reino Unido es clave para nuestro futuro desarrollo jurídico. Algunos miembros de la doctrina, por ejemplo Gearty, argumentan que el trauma del proceso del *brexít* ha cambiado el *statu quo* constitucional y que, en consecuencia, determinadas transformaciones radicales son inevitables<sup>73</sup>. La interacción entre el Parlamento, el ejecutivo y la ciudadanía continuará siendo un tema de debate en los próximos años, y también la división de poderes seguirá siendo una cuestión espinosa<sup>74</sup>.

Respecto al privilegio parlamentario, el legislador ha expresado la importancia de que se respete su autonomía, y los tribunales han aceptado ese reclamo<sup>75</sup>. Por lo que concierne a doctrina de *exclusive cognisance*, el poder legislativo ha mostrado su preocupación por mantener límites claros, pero también ha dado muestras de flexibilidad. Por ejemplo, el principio judicial de que los tribunales pueden analizar los informes de los procedimientos parlamentarios si existe ambigüedad sobre el significado de la ley y la intención del legislador ha sido respetado por este, si bien ha mostrado siempre un grado considerable de cautela<sup>76</sup>. El Parlamento acepta que la práctica actual de que los jueces utilicen informes para comprender y hacer efectiva la intención del legislador no constituye una infracción de su privilegio, pero ha indicado su voluntad de legislar sobre el tema si aquella práctica invade su ámbito competencial<sup>77</sup>.

Igualmente, sería ingenuo imaginar que es posible analizar las relaciones entre el Parlamento y el poder judicial en lo concerniente al privilegio parlamentario sin tener en cuenta las tensiones políticas y la interpretación de la Human Rights Act<sup>78</sup>. La retórica de los gobiernos conservadores sobre la necesidad de rechazar la ampliación del papel judicial ha resultado persuasiva para muchos ciudadanos. Este sector de la sociedad británica argumentaría que el equilibrio entre intereses en conflicto es una decisión política, y que debería quedar fuera del ámbito judicial. Otros ciudadanos se oponen firmemente a esta perspectiva y sostienen que el poder judicial ejerce un rol vital en la salvaguarda de los derechos humanos y otros valores constitucionales.

Este debate es, obviamente, distinto del que atañe a la cuestión específica del futuro del privilegio del Parlamento, pero la manera en que se perciba el poder judicial y su función constitucional determinará la respuesta a la pregunta de si debe reformarse la relación entre el legislador y los tribunales en aquel ámbito: por ejemplo, ¿debería prohibirse a los jueces examinar los procedimientos parlamentarios incluso con fines interpretativos? Alternativa-

mente, ¿debería reemplazarse el privilegio absoluto por otro limitado en algunos contextos y atribuir a los tribunales más responsabilidad para determinar su alcance y aplicación?

En cualquier caso, huelga decir que la relación entre el poder judicial y parlamentario en el contexto británico es obvia e inevitablemente muy diferente a la dinámica que se observa en un país con una constitución codificada, y hay dos razones para ello: *i)* no existe un texto acordado y universalmente aceptado como la encarnación definitiva de las normas colectivas; y *ii)* el mecanismo para la designación de jueces no está diseñado para autorizarles a cuestionar las decisiones de los representantes electos.

Si bien en otros sistemas de *Common Law* con una Constitución codificada, fundamentalmente los Estados Unidos, se producen frecuentes e intensos debates sobre el funcionamiento del sistema de nombramientos judiciales, como Hartmann reconoce, se asume que el poder judicial existe para mantener bajo control tanto al poder ejecutivo como al legislativo<sup>79</sup>. Sin embargo, el sistema británico es muy diferente, y ha evolucionado para otorgar a los jueces el poder de regular las actuaciones del poder ejecutivo, pero no del legislativo. De hecho, no existe un mandato constitucional para que esto suceda en el marco de la ley, y claramente la opinión pública no es partidaria de seguir esta vía, lo que conduce a que la soberanía parlamentaria siga sin ser cuestionada en la actualidad<sup>80</sup>.

Teniendo todas estas reflexiones en cuenta, y considerando que la dirección de viaje de la Constitución británica aún es incierta, ¿podemos llegar a alguna conclusión útil sobre el posible futuro del privilegio parlamentario? Por las razones que expondré a continuación, mi respuesta es que sí resulta posible.

## 7. CONCLUSIONES

Comenzamos este trabajo destacando que el Reino Unido no ha experimentado un «momento» revolucionario (al menos en las islas de Gran Bretaña) desde el siglo XVII. No ha habido una gran declaración de la Constitución, equivalente a «Nosotros, el pueblo», y ello ha propiciado una posición constitucional teórica divorciada de la realidad. Los orígenes del Parlamento en su forma moderna representaron un mecanismo para permitir que un sector particular de la élite social influyera y controlara a los otros, pero paulatinamente se convirtió en un vehículo de la democracia representativa, aun cuando la teoría aún debe converger con la realidad. Hay diferentes modelos posibles para reformar el privilegio parlamentario, de modo que, al elegir uno de ellos, sería útil que nos guiemos por el papel fundamental del Parlamento, dado que, independientemente de los debates constitucionales actuales, seguirá siendo el órgano principal en la Constitución británica.

Como hemos destacado, la importancia de la protección contra la presión externa o el acoso, ya sea por parte del ejecutivo o de individuos privados, es innegable. Debe preservarse la libertad de expresión en el Parlamento, pero esto no exige una protección absoluta

de todas las palabras y acciones que se vierten o se realizan en sus procedimientos internos. Este tipo de salvaguarda tenía sentido cuando el objetivo era promover los intereses de un grupo elitista de finales del siglo XVII, pero en 2021 no es justificable.

El factor dirimente para determinar si conservamos o reformamos ciertos aspectos del privilegio parlamentario es si estos protegen la independencia y la seguridad del Parlamento. Por ello, es difícil aceptar las razones por las que los diputados necesitan una inmunidad general por los delitos cometidos en la sede del legislativo. Si bien podría ser inapropiado permitir el enjuiciamiento de algunos delitos —por ejemplo, el *hate speech*, ya que interferiría con la libertad de expresión y, por lo tanto, con el desempeño del papel fundamental del legislador—, sería muy complicado justificar el argumento de acuerdo con el cual eximir a un diputado del enjuiciamiento después de golpear a un colega sería perjudicial para la preservación del debate libre en el corazón de la democracia.

Igualmente, si un tribunal ya ha dictado una orden respecto a una situación concreta, ese asunto está dentro del ámbito judicial, y el hecho de que un parlamentario se apropie de la función de juez no contribuye a la labor constitucional del Parlamento, sino que obstaculiza la legítima labor del poder judicial. Una vez más, en esta situación no es lógico permitir que se aplique el privilegio parlamentario, pues ello no favorece en modo alguno el desempeño de la función legislativa.

Sin duda, habrá algunos casos más difíciles en los que podría adoptarse más de una solución de manera justificada. Por ejemplo, mantener la prohibición completa de las acciones de difamación proporciona una protección fuerte y clara. Si se permitieran acciones de difamación en algunas circunstancias, los parlamentarios podrían adoptar una actitud de autocensura y, en consecuencia, el debate podría volverse menos honesto y abierto. Los individuos y grupos con verdadera capacidad de demandar podrían ejercer una presión real o amenazante sobre los diputados, dañando el interés público al restringir el debate, tan necesario en la vida democrática. Por otro lado, sería injusto que una persona sufriera daños en su reputación y sus finanzas como resultado de palabras imprudentes, o incluso maliciosas, expresadas en el Parlamento. Como vemos, este es un claro ejemplo de que tanto mantener el privilegio absoluto como reemplazarlo por una forma de privilegio limitado tendrían ventajas, y una muestra clara de la naturaleza manifiestamente compleja de este privilegio.

Por ello, reconocemos que, aunque no hay soluciones fáciles en todos los supuestos, al centrarnos en la finalidad del privilegio parlamentario en el siglo XXI para decidir cuál debería ser su ámbito, sí resulta posible discernir rutas racionales y justificables. Si las decisiones se toman con el objetivo de proteger el papel del legislativo —su funcionamiento para el bien colectivo, en contraposición a los intereses específicos de sus miembros—, es probable que logremos el modelo adecuado y que también contemos con el apoyo y la comprensión de la ciudadanía, imprescindibles en todo sistema democrático.

## NOTAS

1. «Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurarnos las bendiciones de la libertad para nosotros y para nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América».
2. Bicheno (2003).
3. La unión entre Inglaterra y Escocia tuvo lugar en 1707, momento que se considera el nacimiento de Gran Bretaña. La unión con Irlanda, y, con ella, la creación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda se produciría en 1800. No sería hasta el siglo XX cuando lo que hoy día es la República de Irlanda conseguiría su independencia del Reino Unido.
4. Feldman (2005).
5. Constitución de los Estados Unidos, Segunda Enmienda.
6. Cornell (2008).
7. A lo largo de este trabajo utilizaremos este término, que es la traducción literal de la expresión inglesa *parliamentary privilege*.
8. Purkiss (2008: 267-287).
9. Es interesante destacar que en el actual modelo bicameral, únicamente the House of Commons es elegida por la ciudadanía, mientras que los miembros de the House of Lords son nombrados, en su mayoría, por el Gobierno.
10. Bennett (2014: 1-50).
11. Robertson (2010).
12. Robinson (2016).
13. Hammer (1997).
14. Vallance (2006).
15. Equal Franchise Act, 1928.
16. Zappettini y Krzyżanowski (2021: 5-20).
17. BBC News (2016). EU Referendum Results.
18. Stafford (2020).
19. Craig (2017).
20. *R (Miller) vs. Secretary of State for Exiting the European Union* [2017] UKSC 5.
21. *R (Miller) vs. The Secretary of State for Exiting the European Union* [2016] EWHC 2768 (Admin); *Re McCord, Judicial Review* [2016] NIQB 85; *For the Miller and Dos Santos application only*. Disponible en: <Divisional Court (Queen's Bench Division) of the High Court (England and Wales) (EWHC (QBD))>.
22. *R (Miller) vs. The Prime Minister* [2019] UKSC 41.

23. *R (Miller) vs. The Prime Minister* [2019] EWHC 2381 (QB); *R (McCord) vs. The Prime Minister* [2019] NIQB 78.
24. *Cherry vs. Advocate General* [2019] CSlH 49.
25. Russell (2019).
26. Heath (2019).
27. *Vid.* Nota a pie de página 30, art. IX Declaración de Derechos 1688/89, y *TB vs. News Group Newspapers Ltd and another* [2011] All ER (D) 227 (May).
28. Vamos a utilizar la expresión inglesa a lo largo de este trabajo, refiriéndonos en todo momento a la supuesta libertad parlamentaria para organizar sus actividades sin injerencias externas, como hemos apuntado en el texto principal. Por su trascendencia, la siguiente sentencia es de gran interés: *R. vs. Chaytor* [2010] UKSC 52.
29. Elliott y Thomas (2017: 200-203).
30. *Ibidem.*
31. Winzeler (2008: 120-122).
32. Magyar (2021).
33. Parpworth (2014).
34. «That the freedom of speech and debates or proceedings in Parliament ought not to be impeached or questioned in any court or place out of Parliament». A pesar de la importancia de la Declaración de Derechos, sería conveniente destacar que la mayor parte de las fuentes que utilizaremos en el análisis del privilegio parlamentario serán decisiones judiciales, y no legislativas, lo cual es una característica esencial del modelo británico que lo diferencia, indiscutiblemente, de los sistemas europeos continentales.
35. BBC (2015).
36. Lord Dyson (2011).
37. Elliott (2014).
38. Incluiría *freedom from assault, freedom from inappropriate arrest and detention*. Hemos decidido utilizar el término inglés, pues no encontramos un equivalente en castellano que reflejase los contenidos del mismo.
39. Gibson (2021).
40. Privilege of Parliament Act, 1512 (Strode's Act).
41. *R. vs. Eliot, Hollis and Valentine* (1629) 3 St Tr 294.
42. Taylor-Bryne y Escott, (2020).
43. HM Government, Civil Restraint Orders. Civil restraint orders - GOV.UK. Disponible en: <www.gov.uk>.
44. UK Parliament, Erskine May. Disponible en: <https://erskinemay.parliament.uk>./
45. *A. vs. UK* (2002) EHRR 517.



46. El concepto de *defamation*, tal y como es utilizado en Inglaterra y Gales, difiere de los mecanismos previstos en el Derecho español para proteger la reputación de los ciudadanos. Por tanto, utilizaremos este término, que traduciremos como difamación a lo largo de todo este artículo para referirnos a falsas expresiones que causan daño a la reputación del demandante y que pueden ser bien orales y transitorias (*slander*), bien permanentes (*libel*). Si tal declaración puede llegar a producir tal daño, es al demandado a quien le compete justificar frente al tribunal que no incurrió en falsedad alguna y que, por ello, sus afirmaciones no fueron difamatorias. El sistema que acabamos de explicar no resulta aplicable a los miembros del Parlamento debido a la existencia del privilegio parlamentario.

47. UK Parliament, «Allegations and Complaints Against MPs».

48. Defamation Act, 1996 s13.

49. *Hamilton vs. Fayed* [2001] AC 395.

50. Deregulation Act, 2015 Sch 23, para 44.

51. *Yeo vs. Times Newspapers Ltd* [2015] EWHC 2132.

52. *CTB vs. News Group Newspapers Ltd and another* [2011] All ER (D) 227 (May).

53. Watt (2011).

54. *ABC and others vs. Telegraph Media Group Ltd* [2018] EWCA Civ 2329.

55. Elgot (2019).

56. Blackstone (1765),

57. *Somerset vs. Stewart* (1772) 98 ER 499. El tribunal dictaminó que la esclavitud era moralmente incompatible con los valores de justicia y libertad dentro del sistema de *Common Law*. El juez reconoció que si la ley del Parlamento lo autorizara, los tribunales tendrían que respetar esa norma. Sin embargo, no existía tal ley del Parlamento, por lo que los tribunales no estaban dispuestos ni eran capaces de considerar a un ser humano como esclavo.

58. *R (Jackson) vs. AG* [2005] UKHL 56. *Vid.*, en esta misma sección, la reflexión sobre *obiter dicta* en *Chaytor*.

59. Munro (2011).

60. Barber (2000).

61. *Hansard* 1803-2005, 2 July 1931, Commons Sitting.

62. *Stockdale vs. Hansard* (1839) 9 Ad & El, 1.

63. Resolution of the House of Commons, 6 February 1978.

64. Young y Bailey (2021).

65. *R vs. Chaytor* [2011] 1 Cr App R 22, 274, para 83.

66. Topping (2020).

67. *Stockdale vs. Hansard* (1839) 9 Ad & El, 1.

68. *R vs. Chaytor* [2011] 1 Cr App R 22, 274.

69. BBC (2011).

70. Sexual Offences Act, 2013, as amended.
71. Saunders (2017: 521).
72. House of Lords and House of Commons Joint Committee on Parliamentary Privilege (2013). Disponible en: <<https://publications.parliament.uk/pa/jt201314/jtselect/jtprivi/30/30.pdf>>.
73. Gearty (2019).
74. Masterman (2010).
75. *R. vs. Chaytor* [2011] 1 Cr App R 22.
76. *Pepper vs. Hart* [1992] UKHL 3.
77. House of Lords and House of Commons Joint Committee on Parliamentary Privilege (2013). Disponible en: <<https://publications.parliament.uk/pa/jt201314/jtselect/jtprivi/30/30.pdf>>.
78. García Oliva y Hall (2021).
79. Hartmann (2019).
80. García Oliva y Hall (2019).

## BIBLIOGRAFÍA

- BARBER, Neil (2000): «Sovereignty re-examined, the courts, parliament and statute», *Oxford Journal of Legal Studies*, 131.
- BBC Newsroom (2015): «David Cameron: I'll fix the human rights mess» *BBC News* [en línea] <David Cameron: I'll fix human rights 'mess' - BBC News>.
- BBC Newsroom (2011): «MPs expenses: David Chaytor jailed over false claims» *BBC News* [en línea] <MPs' expenses: David Chaytor jailed over false claims - BBC News>.
- BENNETT, Martyn (2014): *The English Civil War: 1640-1649*, Londres: Routledge.
- BICHENO, Hugh, (2003): *Rebels and Redcoats: The American Revolutionary War*, Londres: Harper.
- BLACKSTONE, William (1765): *Commentaries on the Law of England*, Oxford: Clarendon Press.
- CORNELL, Saul (2008): *The Founding Fathers and the Origins of Gun Control in America*, Oxford: OUP.
- CRAIG, Robert (2017): *Miller: Supreme Court: Case Summary*, UK Constitutional Law Association Blog [en línea] <Robert Craig: Miller Supreme Court Case Summary – UK Constitutional Law Association>.
- DYSON, John Anthny (2011): «What is wrong with human rights», Supreme Court [en línea] <[https://www.supremecourt.uk/docs/speech\\_111103.pdf](https://www.supremecourt.uk/docs/speech_111103.pdf)>.
- ELGOT, Jessica (2019): «Watchdog dismisses Sir Philip Green complaint against Peter Hain» *The Guardian* [en línea] <Watchdog dismisses Sir Philip Green complaint against Peter Hain | Philip Green | The Guardian>.
- ELLIOTT, Mark (2014): «My analysis of the Conservative Party's proposals for a British Bill of Rights», *Public Law for Everyone*, [en línea] <My analysis of the Conservative Party's proposals for a British Bill of Rights – Public Law for Everyone>.
- ELLIOTT, Mark y Robert THOMAS (2017): *Public Law*, Oxford: OUP.
- FELDMAN, David (2005): «None, One or Several: Perspective on the UK's Constitution(s)» *Cambridge Law Journal*, 64(2), 329-351.
- GARCÍA OLIVA, Javier y Hellen HALL (2019): *Law, Religion and the Constitution: Balancing Beliefs in Britain*, Londres: Routledge.

- GARCÍA OLIVA, Javier y Helen HALL (2021): «The Shamima Begum Ruling: The Right to a Fair Hearing» *Balancing Beliefs Blog* [en línea] <The Shamima Begum Ruling: the Right to a Fair Hearing - Religion, law and the constitution (manchester.ac.uk)>.
- GEARTY, Conor (2019): «She's dead of course: The British Constitution, Brexit and Human Rights», *LSE Thinks Blog* [en línea] <'She's dead of course!' The British constitution, Brexit and human rights | LSE BREXIT>.
- GIBSON, William (2021): «From the Dungeons of Dartmoor» *New Law Journal*, 02 July.
- HAMMER, Jane (1997): *A Life History of Richard Cromwell: Protector of the United Kingdom 1658-1659/60 the English Sovereign who Served According to the Constitution Written by the People of England, Scotland and Ireland*, Erith: Vantage Press.
- HARTMANN, Thom (2019): *The Hidden History of the Supreme Court and the Betrayal of America*, Oakland: Berrett Koehler.
- HEATH, Alistair (2019): «Remainers have turned Parliament into an anti-democratic monstrosity», *The Telegraph* [en línea] <Remainers have turned Parliament into an anti-democratic monstrosity (telegraph.co.uk)>.
- House of Lords and House of Commons Joint Committee on Parliamentary Privilege (2013) [en línea] <<https://publications.parliament.uk/pa/jt201314/jtselect/jtprivi/30/30.pdf>>.
- MASTERMAN, Roger (2010): *The Separation of Powers in the Contemporary Constitution: Judicial Competence and Independence in the United Kingdom*, Cambridge: CUP.
- MAGYAR, John (2021): «The slow death of a dogma: The prohibition of legislative history in the XX century» *Common Law World Review*, 50(2-3), 120-154.
- MUNRO, Colin (2011): «Parliamentarians, privilege and prosecutions», *Scots Law Times*, 10 November.
- PURKISS, Diane (2008): *The English Civil War*, Londres: Harper.
- PARPWORTH, Neil (2014): «Extended Reach?», *New Law Journal*, 06 June.
- ROBERTSON, Geoffrey (2010): *The Tyrannicide Brief: The Story of the Man who sent Charles I to the Scaffold*, Londres: Random House.
- ROBINSON, Gavin (2016): *Horses, People and Parliament: Extracting Resources and Constructing Allegiance*, Londres: Ashgate.
- RUSSELL, Meg (2019): «What a Rhetoric of Parliament versus the people is both dishonest and dangerous», *The Constitution Unit Blog* [en línea] <Why a rhetoric of 'parliament versus people' is both dishonest and dangerous | The Constitution Unit Blog (constitution-unit.com)>.
- SAUNDERS, John (2017): «Parliamentary Privilege and Criminal Law» *Criminal Law Review*, 7, 521-536.
- STAFFORD, Chris, (2020): «Brexit: How MPs struggled to reflect their voters», *Political Studies Association* [en línea] <Brexit: How MPs struggled to reflect their voters | The Political Studies Association (PSA)>.
- TAYLOR-BRYNNE, Vanessa y Jenny ESCOTT (2020): «Dealing with a vexacious litigant: a time to show restraint», *DAC Beachcroft* [en línea] <Dealing with a vexatious litigant — a time to show restraint (dacbeachcroft.com)>.
- TOPPING, Alexandra, (2020): «Rees-Mogg loses vote to let MPs debate bullying claims», *The Guardian* [en línea] <Rees-Mogg loses vote to let MPs debate bullying claims | Politics | The Guardian>.
- VALLANCE, Edward (2006): *The Glorious Revolution: England's Fight for Liberty*, Londres: Hachette.
- WATT, Nicholas (2011): «John Hemming, the MP who outed Ryan Giggs in Superinjunction row», *The Guardian* [en línea] <John Hemming: the MP who outed Ryan Giggs in superinjunctions row | Superinjunctions | The Guardian>.
- WINZELER, Robert (2008): *Anthropology and Religion: What we know, think and question*, Nueva York: Bowman and Littlefield.

YOUNG, Vicki y Ben BAILEY (2021): «I had my political career taken away from me» *BBC News* [en línea] <I had my political career taken away from me' – BBC News>.

ZAPPETTINI, Franco y Michal KRZYŻANOWSKI (2021): *Brexit As A Social and Political Crisis*, Abingdon: Routledge.

**Fecha de recepción: 1 de agosto de 2021.**

**Fecha de aceptación: 29 de octubre de 2021.**